

MIGUEL ANGEL ACOSTA RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL
CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS
DE GRAN CANARIA,

CERTIFICA:

Que el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día dos de abril de dos mil veinticinco, dentro del asunto del Orden del Día “11. Acuerdos que procedan en torno a la propuesta de delegación de competencias en la presidencia del Consejo Social de la ULPGC”; ACORDÓ:

Aprobar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y la Ley sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia económica y presupuestaria, la delegación en la presidencia del Consejo Social para la adopción de los acuerdos relativos a determinadas transferencias de crédito, con el fin de dotar de mayor agilidad y eficacia a la gestión presupuestaria de la Universidad.

Dicho acuerdo queda sujeto a lo dispuesto en el documento anexo a esta certificación, debidamente autenticado por esta Secretaría.

Dicho acuerdo fue adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

Y para que conste donde corresponda, se expide la presente, con anterioridad a la aprobación del acta, lo que se hace constar en aplicación de lo previsto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en Las Palmas de Gran Canaria a diez de abril de dos mil veinticinco.

Vº.Bº.
LA PRESIDENTA
Ana B. Suárez Calvo

EL SECRETARIO
Miguel Ángel Acosta Rodríguez

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, POR EL QUE SE DELEGA EN LA PRESIDENTA DEL CONSEJO SOCIAL LA ADOPCIÓN DE DETERMINADOS ACUERDOS EN MATERIA DE GESTIÓN ECONÓMICA

El Pleno del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el 02 de abril de 2025, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y la Ley sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia económica y presupuestaria, acuerda delegar en la Presidenta del Consejo Social la adopción de los acuerdos relativos a determinadas transferencias de crédito, con el fin de dotar de mayor agilidad y eficacia a la gestión presupuestaria de la Universidad.

Primero. Objeto de la delegación.

Se delega en la Presidenta del Consejo Social la competencia para aprobar las transferencias de crédito que se encuadren en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Las que tengan cobertura en los créditos del capítulo 2 (gastos corrientes en bienes y servicios) o del capítulo 4 (transferencias corrientes) y tengan como destino créditos del capítulo 1 (gastos de personal) para la financiación de gastos derivados de horas extraordinarias.
- b) Las que afecten exclusivamente a créditos de operaciones de capital, es decir, transferencias entre partidas del capítulo 6 (inversiones reales) y del capítulo 7 (transferencias de capital), en cualquiera de los sentidos (6 a 6, 6 a 7, 7 a 6 o 7 a 7).
- c) Las transferencias que presenten como cobertura créditos de operaciones corrientes y como destino créditos de operaciones de capital, siempre que todos los créditos afectados estén financiados con un mismo recurso de naturaleza afectada.
- d) Las transferencias que tengan su origen en la aplicación del Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria y como destino créditos para operaciones de capital.
- e) Las transferencias que, teniendo su cobertura en créditos de operaciones corrientes, se destinen a operaciones de capital con el objetivo de cubrir reintegros de subvenciones.

Segundo. Vigencia de la delegación.

La presente delegación tendrá vigencia desde su aprobación por el Pleno y hasta que el propio Pleno acuerde su modificación o revocación expresa.

Tercero. Régimen jurídico.

Las resoluciones que se dicten en virtud de esta delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.